

## 9. Panel de cierre

**Coordinador: Efraín Hugo Richard – Panelistas: Israel Creimer – Ariel Angel Dasso – José Antonio García Cruces – Efraín Hugo Richard**

***LA EFICIENCIA OPERATIVA Y LEGISLATIVA FRENTE A LA CRISIS DE SOCIEDADES: EQUILIBROS ENTRE LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA Y LA CONCURSAL. LAS SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES***  
***Síntesis a cargo de Efraín Hugo RICHARD***

### **Desarrollo y conclusiones del panel**

El panel de cierre del Congreso, convocado para analizar el tema “La eficiencia operativa y legislativa frente a la crisis de sociedades: equilibros entre la legislación societaria y la concursal. Las soluciones extrajudiciales”, inició su actividad a las 10 horas del sábado 12 de setiembre de 2015, concluyendo a las 12.15 hs. abriendo el Acto de clausura.

Actuó como Coordinador-Moderador Efraín Hugo Richard (Argentina), estando integrado por los doctores Israel Creimer (Uruguay), Ariel Angel Dasso (Argentina), y José Antonio García Cruces (España) y el propio moderador.

Al abrir la sesión el Moderador reseñó que había propuesto al panel afrontar en una única intervención, sin perjuicio de realizar observaciones finales, el siguiente panorama: LA EFICIENCIA PARA RESOLVER LAS CRISIS SOCIETARIAS: LA VIABILIDAD DEL NEGOCIO. SOLUCIONES EN LA LEY SOCIETARIA Y EN LA LEY CONCURSAL; COMPATIBILIDADES, CONGRUENCIAS Y HABILITACIONES. LAS SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES NO JUDICIALES”, lo que fue aceptado por todos. Lamentó la ausencia de dos más de los originales integrantes Alessandro Nigro (Italia) y Héctor Alegría (Argentina), que permitía extender el tiempo acordado a los panelistas, y actuar como sustituto al Moderador. En la presentación destacó que hasta ahora no se había mencionado a las sociedades, que todos los paneles anteriores habían convergido en la necesidad de la empresa viable, de un plan de negocios y de la forma tardía que se recurría al concurso preventivo, como en la conveniencia de los acuerdos privados extrajudiciales homologados judicialmente. Asimismo que tampoco se había hecho mención alguna a las previsiones de las leyes societarias para asumir las crisis y el panorama desplegado.

Los desarrollos fueron asimétricos e interesantísimos, formalizándose en esta síntesis una presentación muy limitada, con la aclaración que todos los panelistas se han comprometido a hacer llegar en breve sus presentaciones para la publicación en la Revista Electrónica ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIO, conforme determinaron las autoridades del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal.

Creimer se refirió a la tradicional posición de Richard y concordó que aplicándola se evitarían la mayoría de los concursos, pero que los administradores societarios eran remisos en aplicar los

remedios societarios y concursales, y la responsabilidad que de ello se derivaba, defendiendo las soluciones de la ley concursal uruguaya para determinarlas, y la congruencia de las normas societarias y concursales uruguayas, como así también a los presupuestos objetivos de la apertura de los concursos, y a la terminología insolvencia y cesación de pagos.

Dasso desplegó las 14 bases que deberían regir los concursos en general, en una cuidada intervención matizada con la proyección de los principios, incluyendo la regla “the best interest of creditors” para permitir la homologación de acuerdos, punto este último que motivó algún reparo en su aplicación a sociedades en el debate.

García Cruces concentró su exposición en la congruencia entre ambas leyes –la societaria y la concursal española- y particularmente las nuevas normas que imponen ciertas capitalizaciones de entidades financieras, de los socios y las sanciones a los socios que pudieran entorpecer los procesos de capitalización ante la pérdida del capital social, sosteniendo que si bien en sede societaria hacerse cargo del pasivo era por responsabilidad, en el concurso era como sanción. También abundó en el análisis de los acuerdos privados para superar la crisis, y los riesgos doctrinarios de la rescisión de actos de esos acuerdos que instan contra la confidencialidad imponiendo su homologación judicial para superar el efecto relativo de los contratos, extendiéndolos a todos los interesados, incluso terceros.

Richard refirió a principios fijados en anteriores paneles: la atención de la crisis temprana, en lo posible en forma privada y confidencial, y ante el fracaso de aquellas usar los procesos concursales preventivos evitando la expansión del daño, y que administradores y socios asumieran responsabilidad ante normas imperativas de la legislación societaria comparada, que imponen ante la existencia de patrimonio neutro o negativo la liquidación si no se capitaliza la sociedad por socios, terceros o por acreedores; que la responsabilidad de administradores y ciertos socios será aplicando la teoría de responsabilidad civil de base subjetiva ante la existencia de daño (el pasivo societario) al incumplir esas normas, de lo que resultaba la antijuridicidad y la causalidad. Ante un plan razonable no cabría la rescisión o invalidez de lo realizado, pues la buena fe debía juzgarse a la fecha en que se formalizó y no posteriormente por su fracaso.

Inmediatamente se abrió un riquísimo debate en que intervinieron Daniel Truffat (Argentina), Aurelio Gurrea Chalé, Juan Carlos Rodríguez Maseda (Españoles), Jean Paul Crusset (Perú), Jorge Fushimi, Ariel G. Dasso, Marcelo Barreiro (Argentinos). Gerardo Carlo Altieri (U.S.A. Puerto Rico) y los cuatro panelistas, cambiándose ideas en que la capitalización por socios o terceros, o los esfuerzos compartidos para solucionar la crisis –pues no podría homologarse un acuerdo formalmente sin analizar si lo acordado viola principios de buena fe, el esfuerzo compartido, o la existencia de abuso de derecho o lesión, lo que se respeta en la legislación argentina, señalándose que en España eso no ocurre, que debían estar incentivados por el plan de negocios en cuanto fuere auspicioso, y una capitalización de pasivo eventualmente inducida a acreedores profesionales (bancos y financieros) a través de las provisiones a realizar en sus balances si no capitalizan, advirtiendo que a poco si el plan de negocios es bueno podrían colocar en sus inversores esa capitalización. Que la crisis de una persona humana, aún desarrollando una empresa, no tiene las reglas a que esta sometida una empresa organizada como sociedad, por lo

que resultaba fundamental analizar las compatibilidades y su congruencia. Que lo fundamental en todo momento es que el órgano de administración, sus administradores y auditores estuvieren atentos y ante la menor evidencia de crisis asumieran primero el diagnóstico y la posibilidad de superarla, pues la empresa viable era la única rescatable salvo que por razones sociales asumiera ese salvataje el Estado. La necesidad de confeccionar Memorias creíbles donde se analizaran los resultados del balance y la proyección del negocio. La conveniencia para evitar responsabilidades de atender las normativas societarias en cuanto a la existencia de patrimonio negativo como causal de disolución. Que los acuerdos privados extrajudiciales no judicializados eran los más convenientes por la confidencialidad para devolver la potencialidad de la actividad. Que no logrados ellos o por medios internos de la sociedad, reorganización, aportes de los socios, el concurso preventivo debía ser asumido en la forma más rápida posible. Las diversas formas de atender los pasivos societarios ante la liquidación falencial, sea como responsabilidad o como sanción.

El Moderador indicó, aclarando comentarios, que el tema del panel fue fijado por Stefania Pacchi, quién a su vez le había asignado el rol de moderar el panel anterior, aceptándose por una gentileza de Marcelo Barreiro trocar esas funciones.

Resulta difícil fijar conclusiones pero las coincidencias se forjaron en que las crisis de sociedades debían ser asumidas tempranamente por la estructura y profesionalidad de sus órganos, que un plan de negocios sobre su viabilidad era central en las soluciones privadas o judiciales, que era necesario poner atención en la congruencia de las leyes societarias y concursales, incluso para determinar cuáles debían modificarse y que la conservación de la empresa viable debía ser el objetivo, como así también evitar responsabilidad de administradores, auditores y socios.

Es de destacar el altísimo nivel de las presentaciones de los panelistas y de las intervenciones de los asistentes. Obviamente que este informe es un mero adelanto de la presentación escrita que han comprometido los panelistas.

Se cerró el panel con la aclaración que el título del mismo había sido fijado por la Presidente del IIDC Prof. Stefania Pacchi, iniciándose el acto de clausura con la presencia de la misma y el Vicepresidente Académico Marcelo Barreiro, y de la nueva Mesa Directiva que asumió la conducción por los próximos dos años Daniel Truffat como Presidente, Aurelio Gurrea Chalé como Vicepresidente Ejecutivo y Gerardo Carlo Altieri como Vicepresidente Académico, procediendo en primer término con la entrega de diploma de Miembro del Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba a José Antonio García Cruces, seguida de las palabras de las autoridades salientes y de las que asumen, terminando el acto a las 12.30 hs. como estaba previsto.